

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1833

Revisada la respuesta remitida por la entidad accionada resulta necesario vincular al presente trámite constitucional a la AFP COLPENSIONES y a la ARL POSITIVA para que integre el contradictorio y se pronuncien respecto de los hechos expuestos por el accionante en favor de su empleada, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

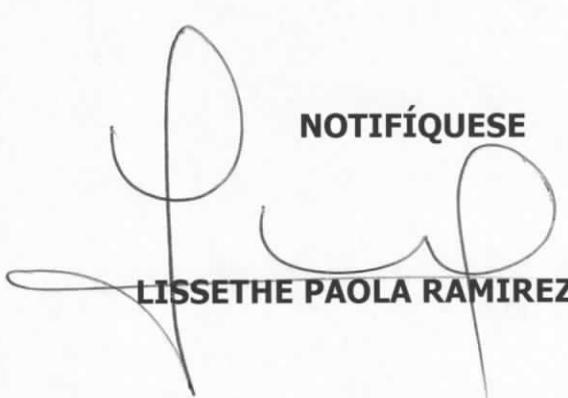
PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **AFP COLPENSIONES** y a la **ARL POSITIVA** para que ejerzan su derecho a la defensa, pronunciándose sobre los hechos alegados por el accionante LUIS ANIBAL ARIAS FIQUEROA en nombre y representación de su empleada la señora Mariza Bravo Alegría.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior se les corre traslado por el término de seis (6) horas contados a partir del recibo de la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 021-2008-00150-00
AUTO 2 No.3551**

Teniendo en cuenta que la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA allego la nueva liquidación de crédito conforme a lo ordenado en la providencia del 22 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

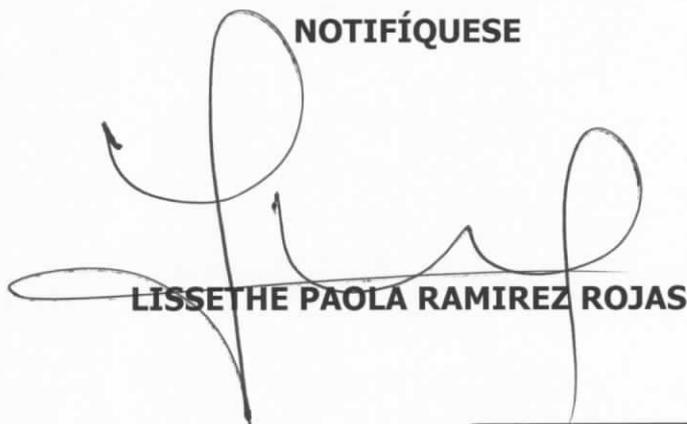
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a folios 198 al 205.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2018-00824-00
AUTO 2 No.3557**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que se ha presentado escrito en el cual se reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$19.486.688.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

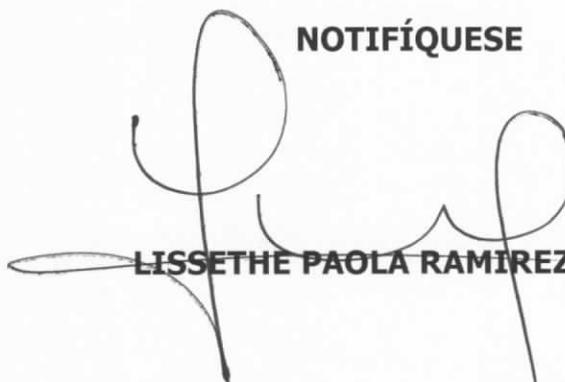
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$19.486.688.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., a la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ titulada con T. P. Nro. 24.395 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 030-2016-00781-00
AUTO 2 No.3555**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la señora LINA MARIA NARANJO PALMA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.151.953.172 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No024-2016-00333-00
AUTO 2 No.3559**

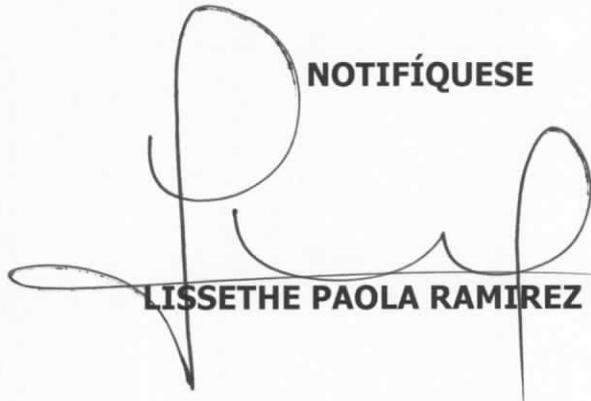
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE al señor EDWIN ANDRES TORRES HENAO identificado con al cedula de ciudadanía No.1.136.059.947 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredita la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 034-2016-00772-00
AUTO 2 No.3553**

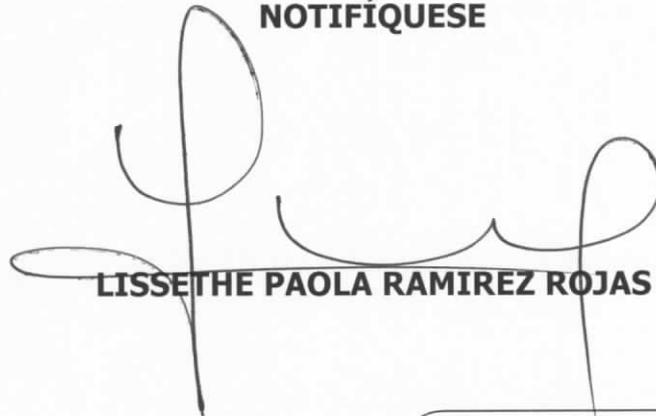
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR el reconocimiento de dependencia judicial allegada por la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, toda vez que la misma ya no cuenta con personería para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Castro Cano*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO 2 No.3541**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Despacho procedió a revisar nuevamente la liquidación de crédito visible a folio 129-130, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

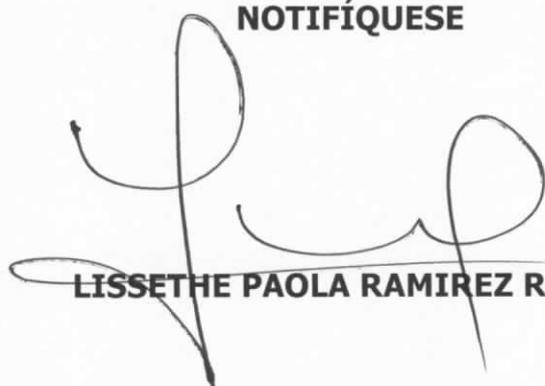
PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 129-130 por la suma de \$40.920.413.60 hasta el mes de diciembre de 2017, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre dentro del presente proceso.

TERCERO: AGRÉGUESE a los autos el estado de cuenta visible a folio 138 al 141 allegado por la parte actora para ser tenido en cuenta una vez las partes procedan con la actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 017-2017-0078-00
AUTO 2 No.3550**

En atención a la devolución del oficio No.05-2213 por parte del correo 4/72, el Juzgado,

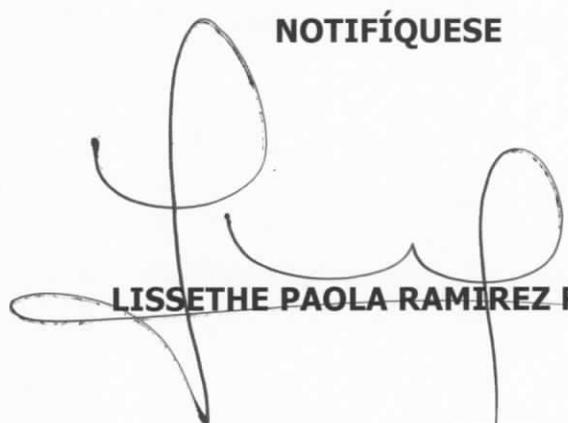
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar nuevamente el oficio No.05-2213 a fin de que sea dirigido a la Calle 72 N°11C-24 de Cali y al correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2017-00567-00
AUTO 2 No.3561**

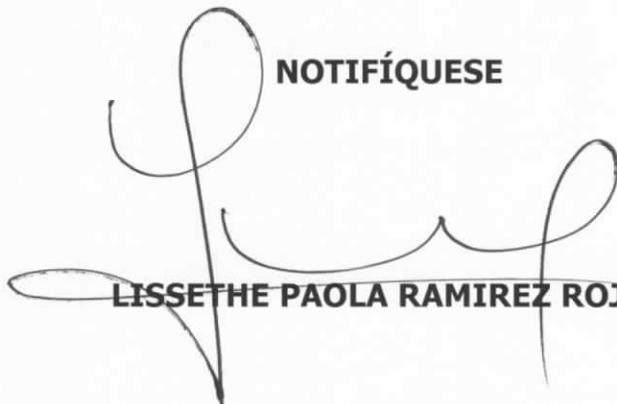
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.01-1767 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2012-00593-00
AUTO 2 No.3543**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

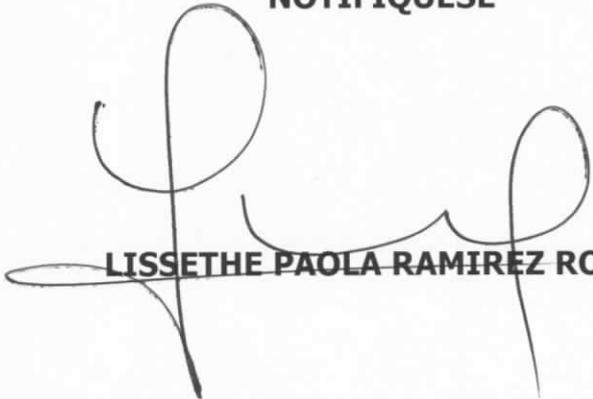
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la constancia de envío de los oficios No.05-848 y 05-849 para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase reproducir el oficio No.05-848 para que sea direccionado a la siguiente dirección: CL 34 No.10-142 de Cali, conforma a lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2016-00054-00
AUTO 2 No.3544**

Previo a resolver el escrito que antecede, el Juzgado,

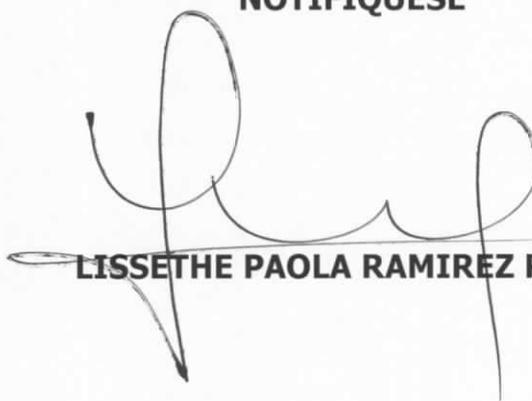
RESUELVE

REQUIERASE a la abogada ELENITH ESTRADA GALEANO, para que en el término de la ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva COOENLACE al señor MILLER LANDY HURTADO toda vez que no obra soporte de ello en el expediente.

Cumplido lo anterior se procederá a dar trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 005-2018-00156-00
AUTO 2 No.3545**

Previo a resolver el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

REQUIERASE a la abogada LORENA ARICAPA CASTRILLON, para que en el término de la ejecutoria, se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES MONTOYA CARDONA S.A.S. toda vez que el mismo no fue allegado junto con la cesión de crédito.

Cumplido lo anterior se procederá a dar trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 07-2017-00223-00
AUTO 2 No.3558**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...).**Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

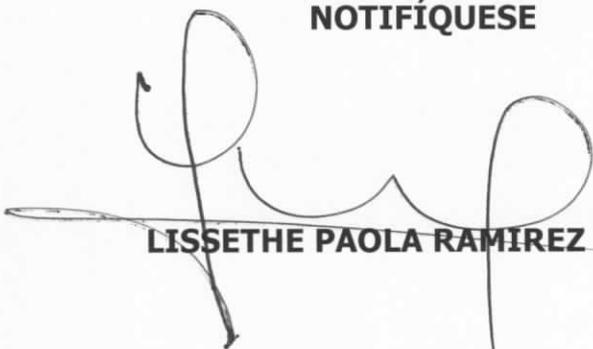
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra en etapa de ejecución forzada, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2016-00402-00
AUTO 2 No.3564**

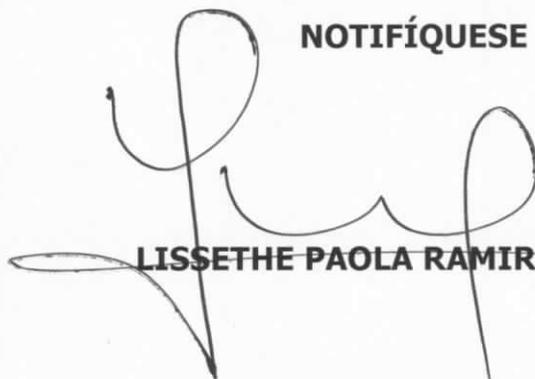
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito sin anexos allegado por el abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada, como quiera que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de mayo de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

05

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 08-2014-00804-00
AUTO 2 No.3556

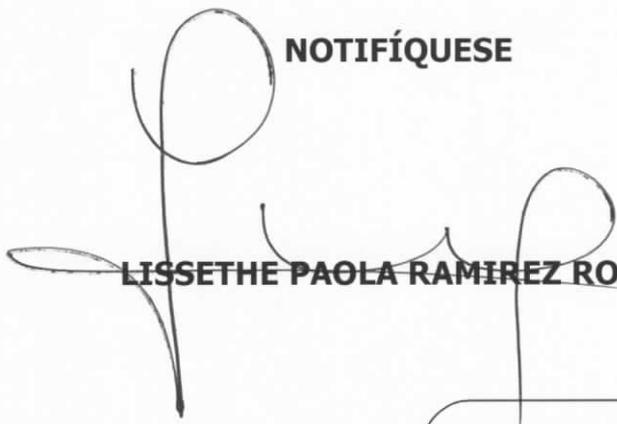
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE como **AUTORIZADO** al señor MAURICIO BRAVO SILVA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.130.600.926 para que en nombre y presentación de la señora ESNEDA VARON LOPEZ retire los oficios de desembargo conforme a la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 035-2017-0019-00
AUTO 2 No.3539**

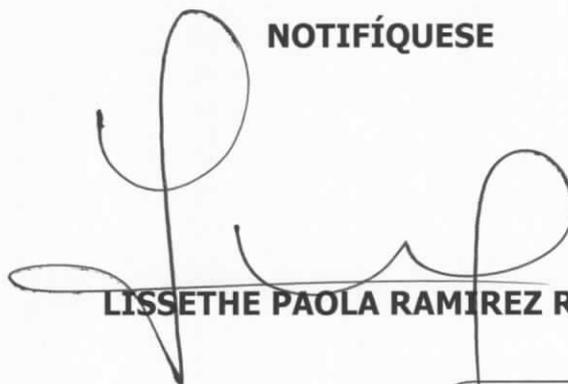
En atención al escrito allegado por la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en la providencia del 27 de septiembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER la facultad para **RECIBIR** a la abogada **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía No.38.655.709 y T.P. No.195423 del CSJ para que en nombre y representación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE reciba los dineros por concepto de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 028-2017-00318-00

AUTO 1 No. 1804

A efectos de disponer si procede o no ordenar seguir adelante la presente ejecución ha pasado al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S. a través de mandataria judicial, contra DAVID GUSTAVO GIRALD, GILDA ARANGO RAMIREZ y JULIAN ANDRES VACA TRUJILLO mayores de edad y vecinos de Cali.

I.- ANTECEDENTES:

GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S. actuando a través de apoderado judicial acumuló demanda al proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de DAVID GUSTAVO GIRALD, GILDA ARANGO RAMIREZ y JULIAN ANDRES VACA TRUJILLO, con el fin de obtener el pago de la obligación por la suma de:

- **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA UN PESOS M/CTE (\$777.851.00)**, por concepto pago de factura de EMCALI que comprende el periodo entre el 6 de junio de 2017 a 05 de julio de 2017 visto a folio 11 del presente cuaderno.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde que se hizo exigible, e, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.
- Así como las costas causadas en el presente proceso.

Cumplidos los presupuestos formales de la demanda acumulada, el Despacho libró orden de pago el día 12 de abril de 2019.

De esta providencia, los demandados fueron notificados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., sin que se propusiera medio exceptivo alguno como mecanismo de defensa.

II.- MOTIVACIONES:

Las partes, demandante y demandada se encuentran legitimados en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

el demandante GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, solicito acumulación de demanda contra DAVID GUSTAVO GIRALD, GILDA ARANGO RAMIREZ y JULIAN ANDRES VACA TRUJILLO, en los términos del artículo 463 ibídem, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en el título único, capítulo IV, sección segunda del C.G.P, de la suma arriba descrita.

La reclamación de los valores anotados, capital, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 709 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose del mismo una obligación expresa, clara y exigible que proviene del aquél; De otro lado, el citado título valor está investido de la presunción de autenticidad a que se refiere el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, no existiendo oposición alguna que resolver o cuestión que deba ser debatida de oficio, el Juzgado de conformidad con el art. 440 ibídem, procede a ordenar que se siga adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, por el capital y las costas procesales.

III. RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 12 de abril de 2019.

Segundo.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

Tercero.- PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P, en el término de diez (10) días.

Cuarto.- CONDENAR en costas al demandado. Tásense y liquídense por la secretaría del Juzgado.

Quinto.- FIJAR la suma de \$ 47.000.00 como agencias en derecho, a cargo de la parte vencida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Coto
Secretario

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2012-00117-00
AUTO 2 No.3562**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito sin anexos allegado por el abogado JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada, como quiera que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de mayo de 2018.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 031-2017-00734-00
AUTO 2 No.3546**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 02-1847 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

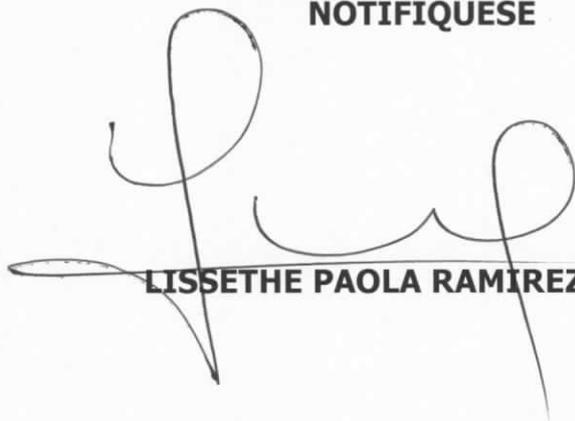
RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 030-2017-00575-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de MARIA ELBA MEJIA GALLEGO, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que existe en igual condición solicitud por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali dentro del proceso 08-2017-00807-00.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 010-2014-00597-00
AUTO 2 No.3542**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 08-1500 allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

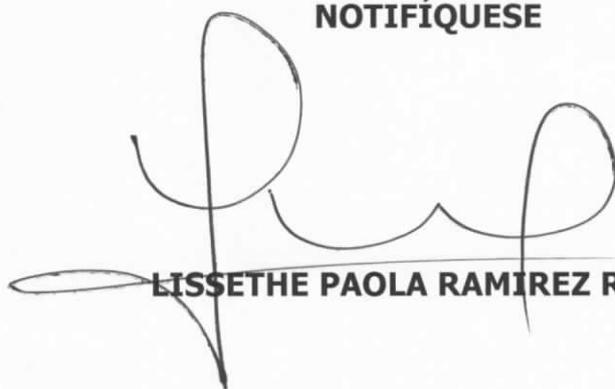
RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 18-2018-00909-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 18 de octubre de 2016.

Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 023-2015-00502-00
AUTO 2 No.3552**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.1919 allegado por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali que antecede, el despacho,

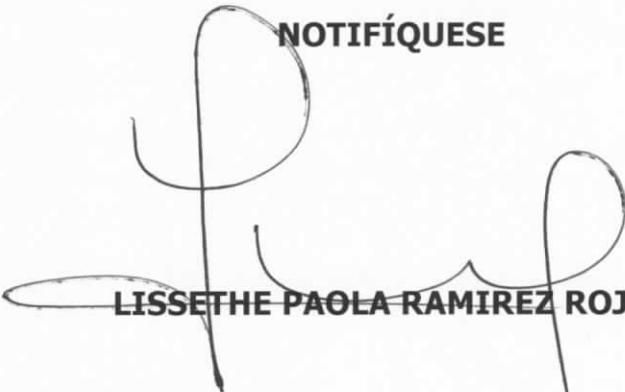
RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado FABRIANNI ANDRES ALVAREZ BARRENECHE, **NO SURTE EFECTOS**, como quiera que ya existe solicitud en igual condición por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretaría*

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.011-2004-00842-00
AUTO 2 No.3563**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No.06-1822 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, el despacho,

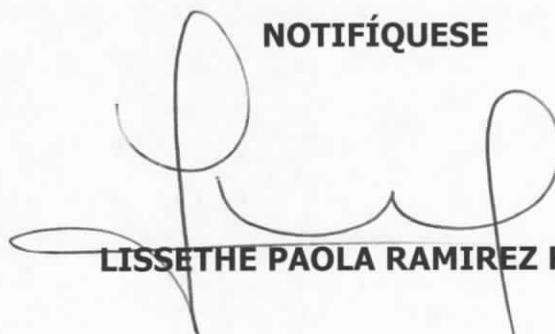
RESUELVE:

INFORMESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que una vez revisadas las actuaciones aquí surtidas, no se evidencia solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.1568 del 17 de mayo de 2018, por lo que resulta improcedente rendir el informe requerido. Sin embargo, en el evento de que el mismo cuente con sello de recibido por parte de este recinto judicial, sírvase remitir a fin de resolver conforme en derecho corresponde.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ciro Eduardo Silva Cano
Secretario*

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**SUSPENDIDO
RADICACIÓN No. 014-2013-00215-00
AUTO 2 No.3554**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al oficio allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali,

DISPONE

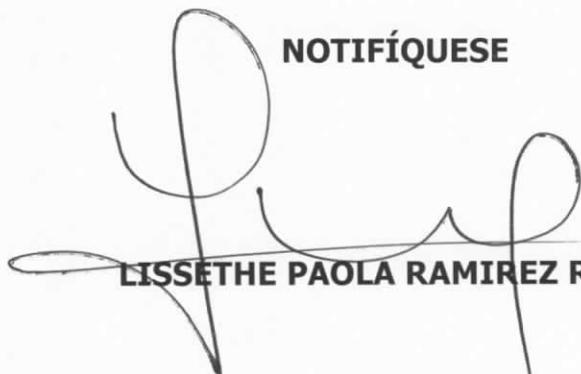
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANCISCO EMILIO GOMEZ identificado con la C.C. No. 94.521.936, del CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la aquí demandada MYRIAM VELEZ QUIROGA identificada con la C.C. No. 31.475.228; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro*

201

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 015-2018-00526-00
AUTO 2 No.3547**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

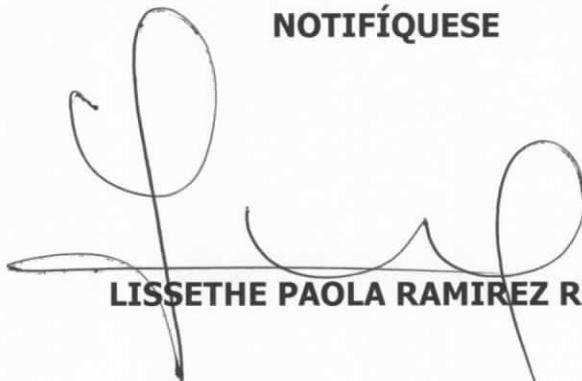
RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-796522 de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA GUARIN TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No.29.182.569, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No. 07-1998-00273-00
AUTO 2 No.3549**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo de los bienes inmuebles No.370-0268246 y 370-0268247.

SEGUNDO: AUTORICÉSE la entrega de los oficios de desembargo a la abogada NUBIA LUCIA CAICEDO RORIGUEZ apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

26

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total visible a folio 43 toda vez que la parte actora allegó el certificado de existencia y representación legal requerido en providencia del 28 de mayo de 2019; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 05-2016-0022-00
AUTO 1 No. 1805

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por BERNARDO PARRA ENRIQUEZ actual representante legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS quien obra como demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

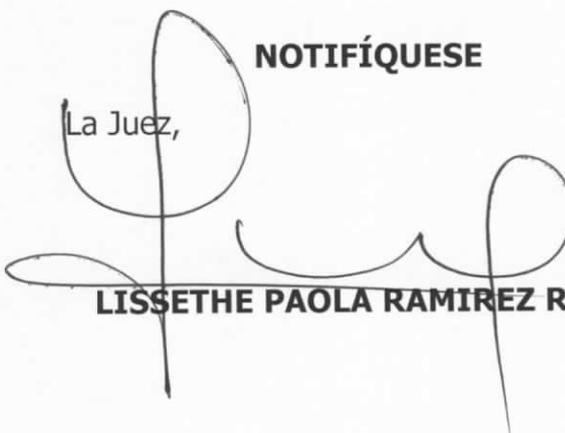
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra MONICA KREMER ALVAREZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **145** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0028-00
AUTO 2 No. 3572

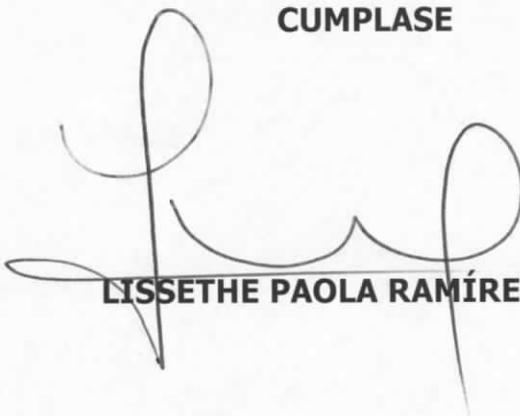
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0017-00
AUTO 2 No. 3584

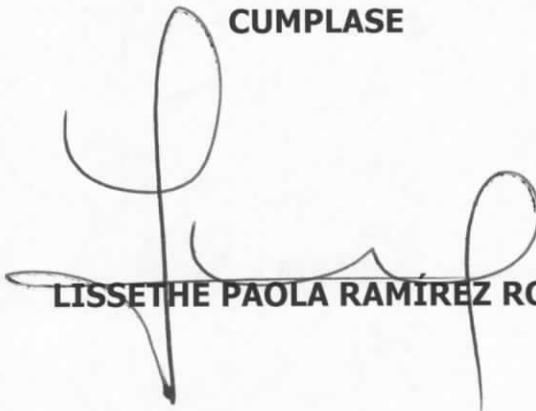
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0066-00
AUTO 2 No. 3585

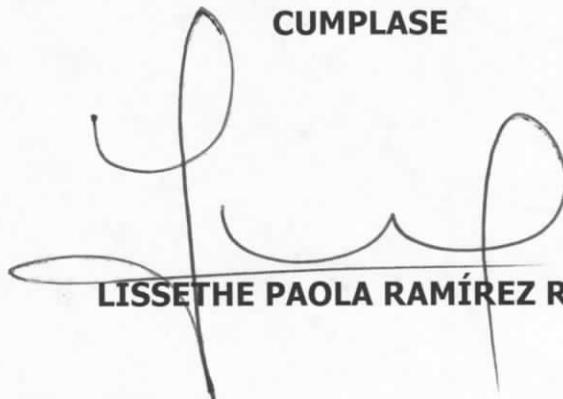
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0050-00
AUTO 2 No. 3586

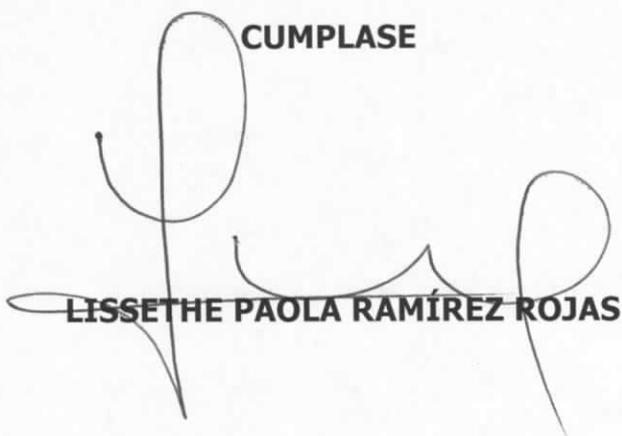
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

2 31

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00218-00
AUTO 2 No. 3575

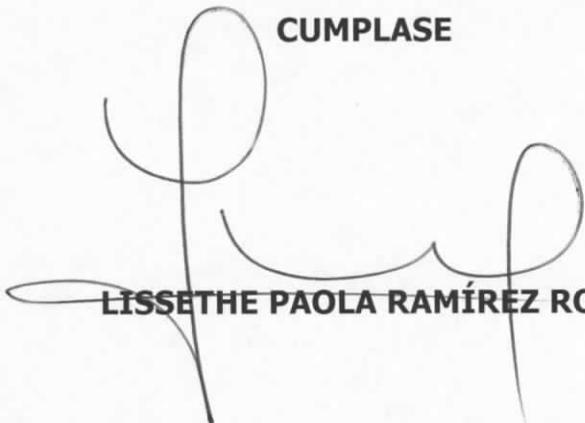
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0015-00
AUTO 2 No. 3574

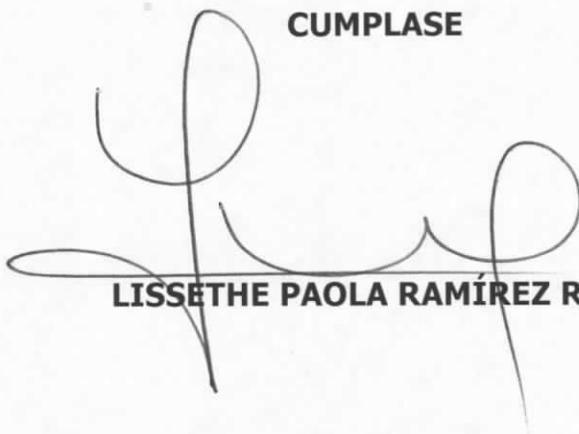
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00030-00
AUTO 2 No. 3573

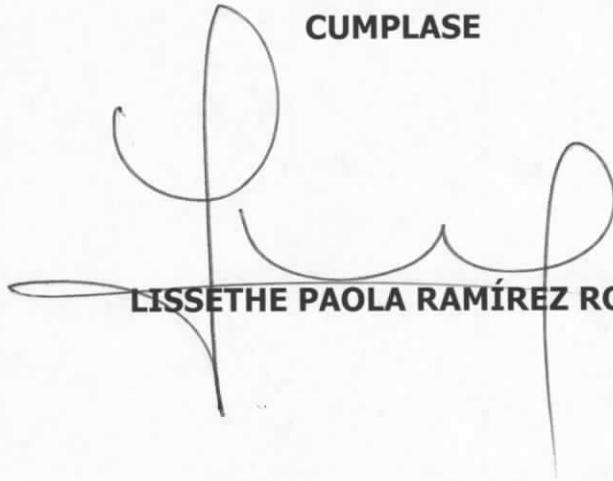
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00035-00
AUTO 2 No. 3566

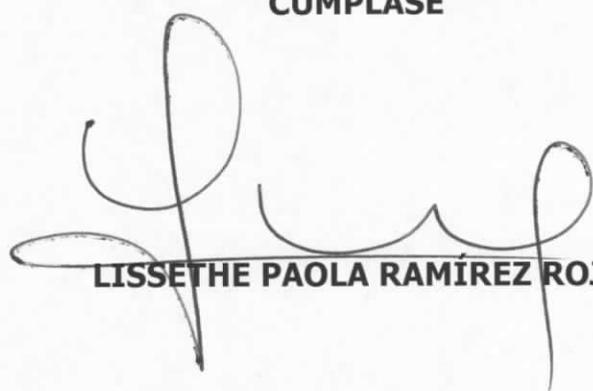
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0022-00
AUTO 2 No. 3567

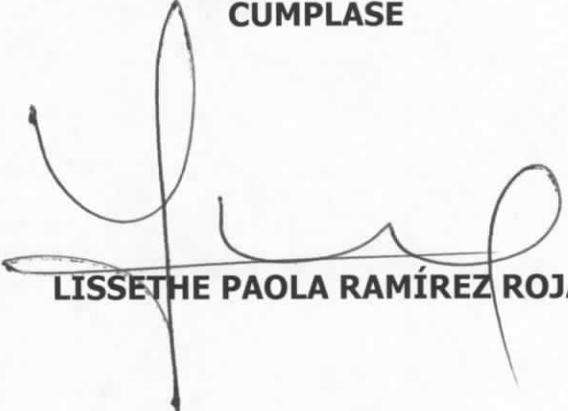
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00214-00
AUTO 2 No. 3576

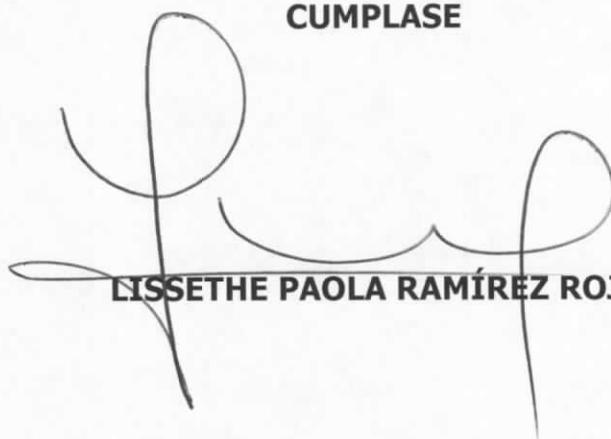
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0002-00
AUTO 2 No. 3583

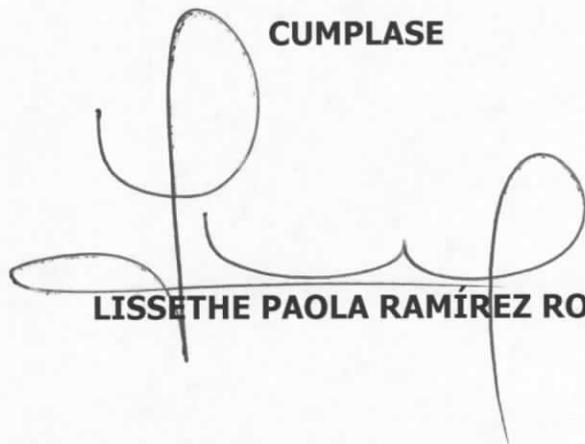
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0016-00
AUTO 2 No. 3578

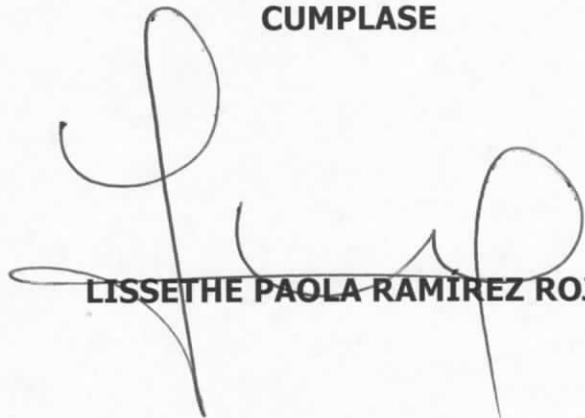
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00210-00
AUTO 2 No. 3577

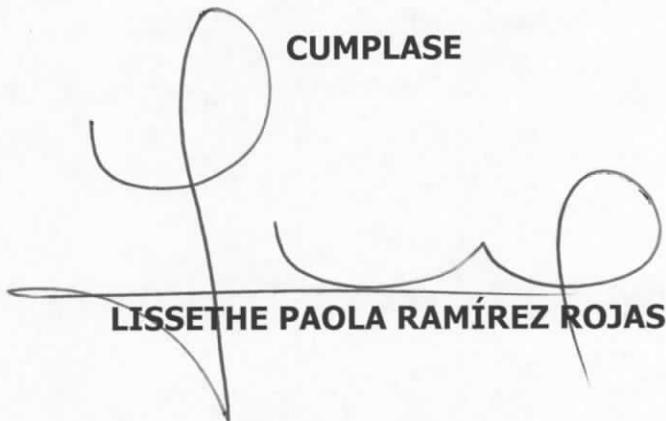
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

40

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00013-00
AUTO 2 No. 3580

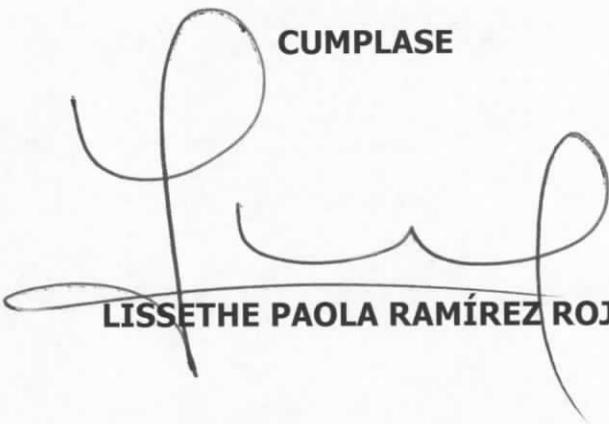
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

41

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0007-00
AUTO 2 No. 3581

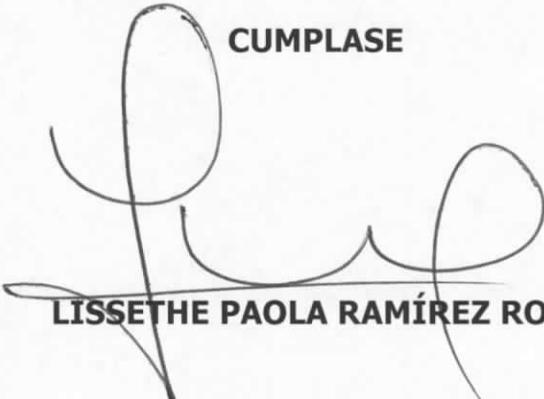
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0051-00
AUTO 2 No. 3579

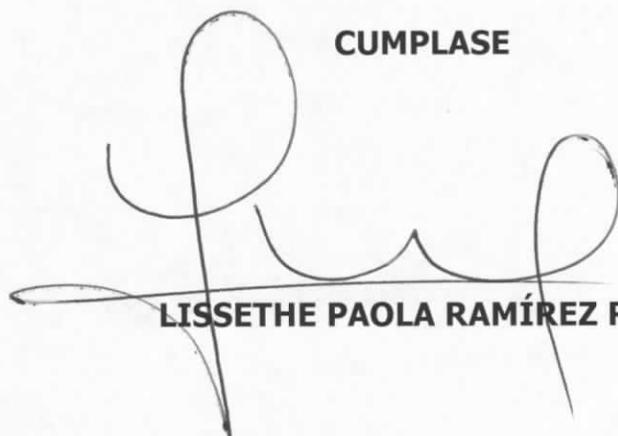
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00222-00
AUTO 2 No. 3582

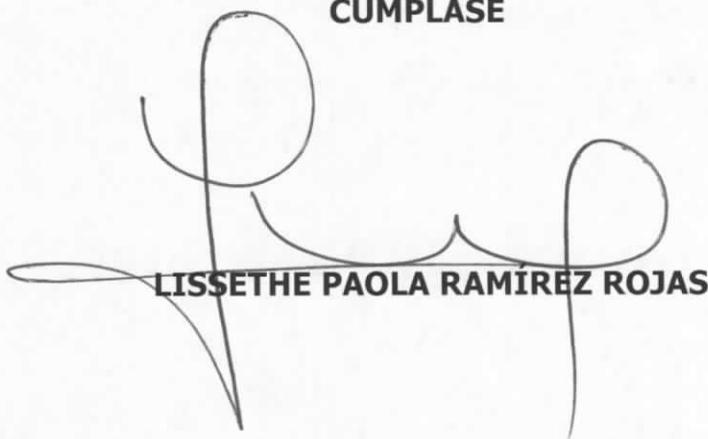
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0014-00
AUTO 2 No. 3591

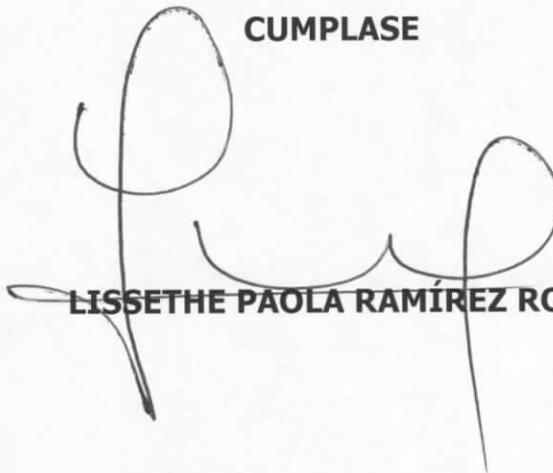
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00049-00
AUTO 2 No. 3587

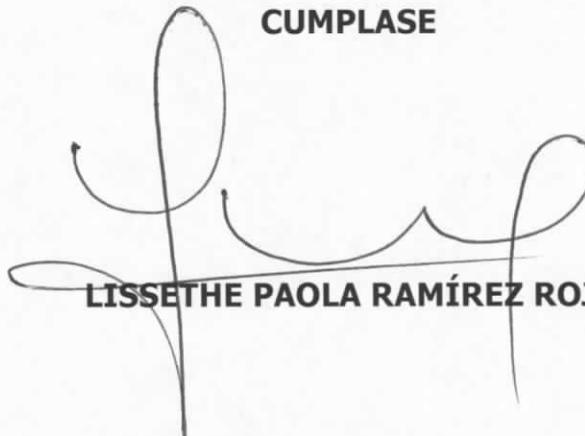
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0026-00
AUTO 2 No. 3588

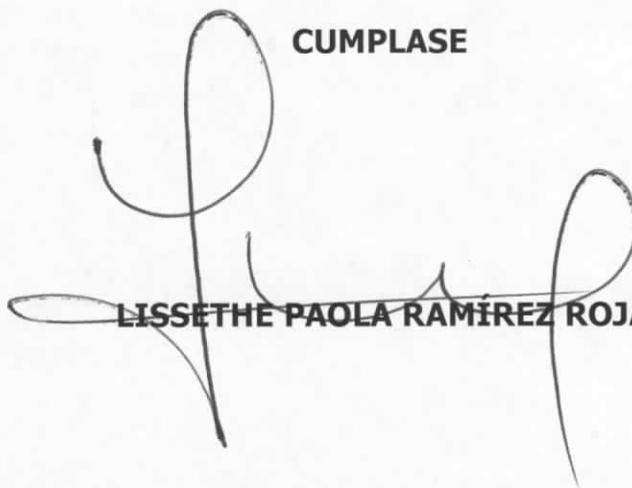
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00023-00
AUTO 2 No. 3565

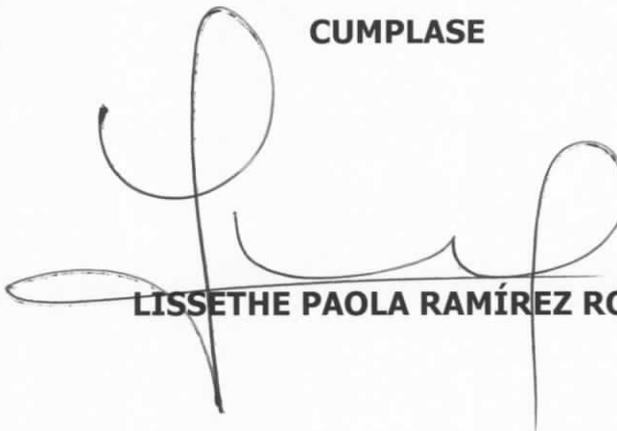
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00020-00
AUTO 2 No. 3590

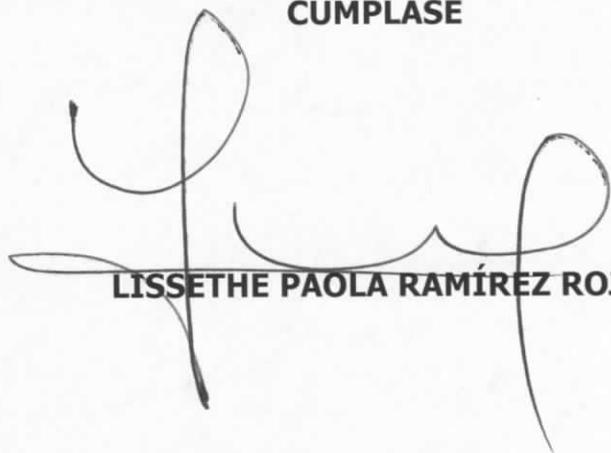
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

49
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0032-00
AUTO 2 No. 3570

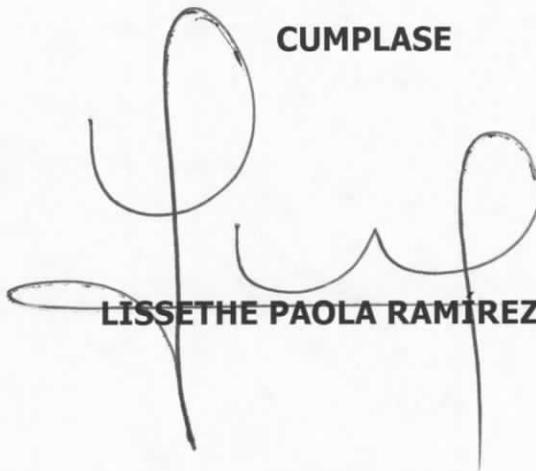
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0021-00
AUTO 2 No. 3571

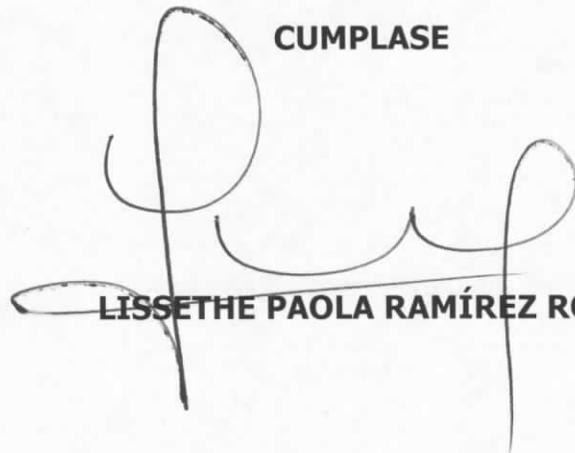
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

31

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0034-00
AUTO 2 No. 3569

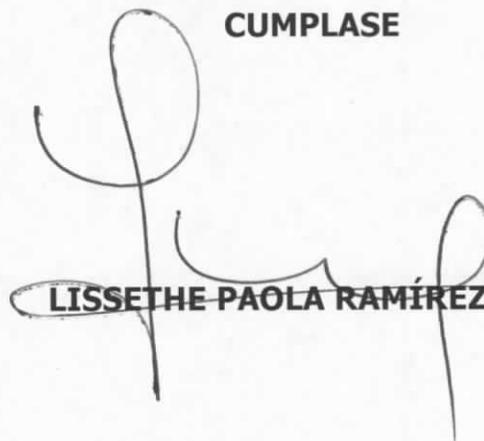
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

52
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-00038-00
AUTO 2 No. 3568

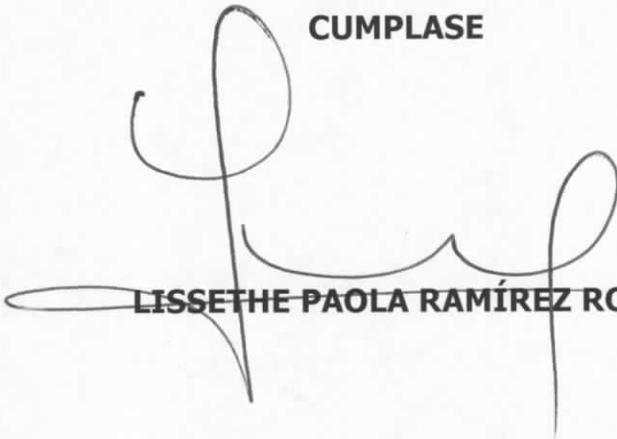
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2019-0025-00
AUTO 2 No. 3589

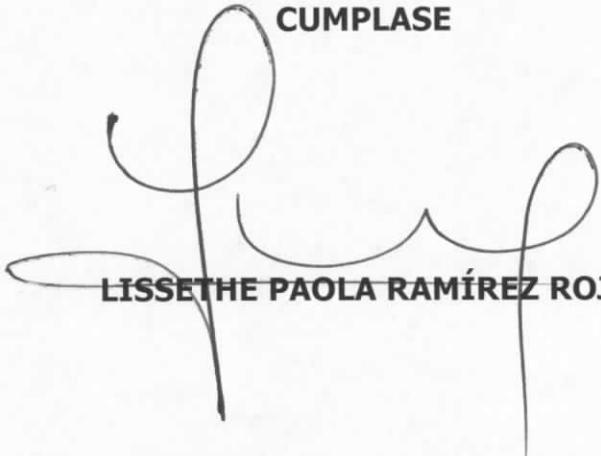
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No.1809

Interpone el señor **JOSE MARIA MUÑOZ**, en calidad de agente oficioso de la menor ANTONELLA PIRAQUIVE OSORIO, acción de tutela, con el fin de que se le protejan los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la igualdad, a la seguridad social y a la salud, entre otros conexos, los cuales considera le están siendo vulnerados a su agenciada por **SANITAS EPS**.

Solicita la accionante en la calidad indicada en precedencia, que como medida provisional se le ordene a la entidad accionada de manera urgente suministrar "*Desmopresina 120ml, Levotiroxina 25Mg, Pañales etapa 4, 300 mes, Crema Lubridem 4 tarros, Alimento Emfamil 4 tarros, Ecografía de vías urinarias, Valoración por oftalmología para trasplante de corneas, Cita con neurología, Hematología, Optometría, Terapias de Lenguaje, Terapias de baja visión, Terapias de Fonoaudiología, Cita con endocrinología y Oncohematología, Cita con Urología, Enfermera 12 horas, visitas médicas domiciliarias, Transporte, exoneración de copagos y cuotas moderadoras, valoración por fisiatría,*" así como también la prestación de un tratamiento integral en salud, lo anterior, acreditando las patologías sufridas por la agenciada, tal y como se desprende del historial clínico arrimado al plenario, así como de lo ordenado por parte de sus galenos tratantes en relación a los servicios médicos prescritos.

"El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone que cuando el Juez lo considere absolutamente necesario y urgente, para proteger el derecho que se reclama como vulnerado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o conculque, y que también podrá de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger los derechos fundamentales violados."

Así las cosas, advierte esta Juez Constitucional después de analizada la documentación aportada, que a pesar de que la agenciada se encuentra afectada en su salud, lo solicitado en relación con los servicios médicos ordenados por sus galenos tratantes además del suministro de los insumos y otras prestaciones en salud que subjetivamente aduce son requeridos por la misma, no se evidencia la configuración de un perjuicio irremediable e inminente, mientras se decide el presente asunto, durante el decurso y termino normal que se ha establecido y en el que se analizara de fondo la situación que aquí se presenta, para dar solución a esta clase de acciones sumarias, puesto que no se acredita sumariamente de los hechos narrados que la accionada sea renuente con sus obligaciones legales frente a los servicios de salud aquí pretendidos desde su prescripción o desde una fecha en particular como aduce su agente oficioso respecto a la negativa, y en consecuencia, no se accederá a la solicitud de medida provisional solicitada por el accionante.

No obstante lo anterior, y como quiera que la presente acción de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por JOSE MARIA MUÑOZ, en calidad de agente oficioso de la menor ANTONELLA PIRAQUIVE OSORIO, en contra de SANITAS EPS, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la igualdad, a la seguridad social y a la salud, entre otros conexos.

SEGUNDO: MEDIDA PROVISIONAL. No acceder a la medida provisional solicitada por la accionante conforme las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUIERASE al señor **JOSE MARIA MUÑOZ** y/o **GERALDINE OSORIO OSPINA** a fin de que se sirva contestar el siguiente cuestionario:

1. ¿Como está conformado el núcleo familiar de ANTONELLA PIRAQUIVE OSORIO?
2. ¿Quién ha venido costeadando el sostenimiento de ANTONELLA PIRAQUIVE OSORIO y con quién convive ella?
3. ¿A cuánto ascienden los ingresos mensuales de quienes conforman el núcleo familiar de ANTONELLA PIRAQUIVE OSORIO, de qué fuente provienen aquéllos y cuáles son los gastos de todo tipo (alimentación, vestuario, salud, etcétera)?
4. ¿Ha realizado alguna solicitud al médico tratante y/o a SANITAS EPS, a fin de que se le autorice y ordene los servicios médicos que dice requiere la agenciada; este servicio le ha sido negado?

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede al señor JOSE MARIA MUÑOZ y/o GERALDINE OSORIO OSPINA **el término de un (1) día**, contado a partir de la notificación del presente proveído.

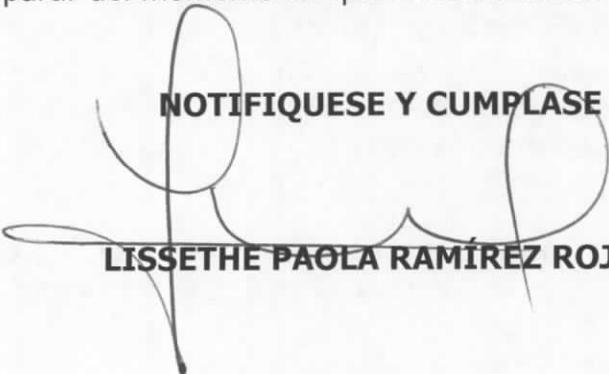
CUARTO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a **SANITAS EPS**, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo, **REQUIERASELE** para que se manifieste respecto a cada uno de los servicios de salud aquí pretendidos si cuentan con prescripción médica y cuál ha sido el trámite que se le ha dado a cada orden emitida conforme al médico tratante si a ello hubiera lugar.

QUINTO: VINCULAR al presente trámite constitucional al **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, al **CENTRO MEDICO IMBANACO** y a la **FUNDACION VALLE DEL LILI**, para que integren el contradictorio.

SEXTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS